

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE FEBRERO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2159

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por la representante *Ramos Rivera*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio,
Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico" a los fines de que se evalúen con prontitud las solicitudes de préstamos que soliciten los pequeños, medianos comerciantes y empresas para instalaciones de aires acondicionados "energy saver", "energy star", de energía renovable, o sea de diseño de eficiencia energética cuyo ahorro de energía sea mayor para sus negocios o empresas que el que tenían anteriormente, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa con esta medida desea apoyar a los pequeños y medianos comerciantes, además de promover la conservación y el uso eficiente de energía y de nuestros recursos.

El Banco de Desarrollo Económico se creó con el propósito de promover el desarrollo del sector privado en la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda

limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños. Así queda explícito en la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”.

La Junta de Directores de dicho Banco tiene la discreción de otorgar los préstamos que entienda cualifiquen a tenor con los reglamentos de dicha entidad. Con esta legislación se pretende que se le otorguen préstamos a pequeños, medianos comerciantes y empresas de manera que busquen alternativas para el ahorro en el consumo de energía eléctrica.

De todos es sabido que a los pequeños negocios, uno de los gastos que más los están asfixiando económicamente es el consumo de energía eléctrica. Por este motivo, es hora que se le brinden alternativas por parte del Gobierno de Puerto Rico para que puedan cambiar sus unidades de aires acondicionados por unos más costo efectivos y obtengan un mayor ahorro de electricidad.

Los altos costos en la factura de energía eléctrica es una de las causas principales que han provocado cierres de negocios en la Isla. En lo que va del año, las quiebras han aumentado y los negocios con más radicaciones son los contratistas de la construcción, restaurantes, cafeterías, colmados, bares, estaciones de gasolina y desarrollo de proyectos de construcción.

Es el deber ministerial de esta Asamblea Legislativa, legislar para brindarle a los pequeños y medianos comerciantes las herramientas necesarias para minimizar el gasto excesivo y recurrente en el costo de energía eléctrica por concepto de de las unidades de aires acondicionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de julio
2 de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Facultades y Poderes

4 (a) ...

5 (p) Evaluar con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas
6 empresas, cuyo propósito sea la adquisición e instalación de

1 acondicionadores de aire del tipo “energy saver”, “Energy Star”, de
2 energía renovable, o sea de diseño de eficiencia energética cuyo ahorro de
3 energía sea mayor para sus negocios o empresas que el que tenía
4 anteriormente, sujeto a las normas crediticias a ser establecidas por el
5 Banco.”

6 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.